



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado no ha comparecido, se procederá a relevar a la abogada EVELIN VIVIANA GALEANO VILLAMIL como curador ad-litem para representar a la persona que pretende asignarle apoyo para la realización de actos jurídicos.

Además, incorporar el informe de la asistente social del Despacho, visible en el No 19InformeTrabajoSocial del expediente digital.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por excusada a la abogada EVELIN VIVIANA GALEANO VILLAMIL, y relevarla del cargo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como remplazo del citado curador al abogado JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA con correo electrónico juan@todotransito.co, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: INCORPORAR el informe de la asistente social del Despacho, visible en el No 19InformeTrabajoSocial del expediente digital.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabef560675f7a89b3ed928c7b2eb69270cad5e38d616945a94de1421b08389**

Documento generado en 18/07/2023 09:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>